

Áreas silvestres protegidas privadas y de pueblos originarios: Integración de diversos actores en la protección de las áreas silvestres en Chile

*Private protected areas and indigenous peoples:
Integration of various actors in the protection of
wildland in Chile*

Paula Candia Inostroza
Egresada de Derecho de la
Universidad Diego Portales.

Pasante en la Organización de los
Estados Americanos, Washington D.C., USA (2012).
paulacandia@gmail.com

RESUMEN

El presente artículo describe el marco jurídico en el cual se insertan las áreas protegidas en general y las áreas protegidas privadas, en específico. En la constatación de la ausencia de una normativa sistemática en la materia, se estudia la realidad que enfrentan hoy las áreas protegidas privadas y cuáles son los aspectos que una regulación futura debiese considerar. A su vez, se aprovecha este mismo vacío para instalar la discusión acerca de una nueva categoría de protección, como son las Áreas Silvestres Protegidas de Pueblos Originarios, como una figura jurídica especial en la cual conviven las funciones típicas de las áreas protegidas con aquellas específicas que provienen de la relación de los pueblos originarios con los territorios que habitan o en que desarrollan sus actividades sociales, culturales y económicas.

Palabras clave: Áreas silvestres, biodiversidad, conservación, áreas protegidas privadas, pueblos originarios.



SUMMARY

This article describes the legal framework in which protected areas in general and private protected areas specifically, are inserted. Given the absence of systematic rules on the matter, the text studies the current reality faced by private protected areas and which aspects future regulation should consider. Also, this same legal gap is used to propose the discussion about a new category of protection, such as Protected Wildlands of Indigenous Peoples, as a special legal form in which the typical functions of protected areas coexist with those derived specifically of the relationship of indigenous peoples with the land they inhabit or in which they develop their social, cultural and economic activities.

Key words: Protected wildlands, biodiversity, conservation, private protected areas, indigenous peoples.

Introducción

La protección de las áreas silvestres se ha tornado imperativa a nivel global, ya sea por el reconocimiento de la importancia que la biodiversidad tiene para la vida del hombre, ya por la necesidad de preservar los entornos y paisajes en sí mismos. A nivel internacional se han materializado variadas iniciativas de conservación ambiental, al tiempo que los países de forma independiente y de acuerdo a sus necesidades y características propias, han generado normativa que incentiva y protege legalmente las áreas silvestres, los recursos naturales, la biodiversidad en sí.

En Chile, el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado funciona en conjunto con iniciativas privadas de conservación, los que unidos debiesen conformar un todo orgánico y de mutuo beneficio. Sin embargo, dada la realidad legal y política en que se insertan estas iniciativas, los resultados están muy por debajo de lo que potencialmente se podría lograr.

Actualmente Chile cuenta con un sistema que permite pero no regula de forma completa – al menos en lo mínimo – la participación de actores privados en materia de conservación, quedando dicha labor entregada a iniciativas casi filantrópicas. Por otro lado, no cuenta con una normativa que reconozca las diferencias entre tipos de agentes privados, como ocurre en el caso de los pueblos originarios, habitantes ancestrales del territorio chileno, que tanto en el país como alrededor del mundo, han demostrado ser vitales para el conocimiento y la conservación socio ambiental.

El presente documento realiza una breve descripción del Sistema de Protección de las Áreas Silvestres en Chile, incluyendo tanto la labor estatal, la principal, como la de privados, con el objeto de dirigir la atención a la necesidad de integrar diversos actores a la tarea de conservación de forma efectiva, al tiempo que propone la inclusión a través de una nueva figura de protección, denominada área silvestre protegida de pueblos originarios, por tratarse de agentes privados que actualmente realizan labores de conservación, pero que dadas sus características propias, requieren un estatuto distinto, que no existe en la actualidad.



1 El Sistema de Protección de las Áreas Silvestres Protegidas en Chile. Normativa aplicable y problemas estructurales

1.1 Las Áreas Silvestres Protegidas en Chile. Generalidades

1.1.1 Contenido conceptual de la normativa de ASP

El sistema de las Áreas Silvestres Protegidas (en adelante, ASP) de Chile tiene variados fundamentos a nivel global y nacional. Sin embargo, y teniendo presente la falta de integridad y coherencia de la normativa aplicable al tema, resulta imperioso determinar los conceptos y el contexto de su generación y desarrollo.

Aunque la idea de conservación de la biodiversidad es un concepto posterior al de áreas silvestres protegidas, hoy es posible determinar que estas últimas, en virtud de lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹ (en adelante, indistintamente CDB), constituyen una forma de conservación de la biodiversidad in situ, es decir, en el mismo entorno natural.

Ahora bien, la normativa que regula las ASP en Chile, opera bajo la lógica de la concepción antropocéntrica de la naturaleza, es decir, anteponiendo los intereses del ser humano por sobre los de la naturaleza propiamente tal². Así, sin manifestar adherencia a esta postura, decimos que es deber del Estado proteger el medio ambiente porque está al servicio de la vida del ser humano, y no por deferencia al medio natural en sí mismo. Si bien esta es una lógica claramente discutible en que chocan distintas concepciones de la doctrina nacional e internacional, no cabe duda que es la concepción inicial bajo la cual opera la normativa chilena. Incluso, ya en la Constitución es posible identificarla, texto que acuña los conceptos de "preservación de la naturaleza" para el desarrollo del género humano y una calidad de vida adecuada, y el de "conservación del patrimonio ambiental".

En 1994 con la dictación de la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, y también como Ley de Bases), se define el concepto de conservación del patrimonio ambiental como "el uso y aprovechamiento racional o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país

1 Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), Naciones Unidas, 1992. Art. 2. Adoptado por Decreto Supremo 1.963 MINREL, 28 de diciembre de 1994, publicado en DO el 6 de mayo de 1995.

2 HERVÉ, Dominique; PÉREZ, Raimundo; ARISTEGUI, Juan Pablo; DEL FIERRO, Francisca; y GUILLOFF, Matías; "Derecho ambiental y políticas públicas, cuadernos de análisis jurídico", colección de Derecho Ambiental; Santiago, Universidad Diego Portales, 2011. P. 256.

que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración³. Esta definición es vital en la gestión de la conservación del patrimonio ambiental, y por extensión, de las áreas silvestres protegidas.

Si bien la preocupación por la protección las áreas silvestres comenzó mucho antes de la dictación de la Constitución (en 1907 se estableció la Reserva Forestal Malleco, primera área protegida en Chile, y en 1967 se ratificó la Convención de Washington, entre otros), no cabe duda que la institucionalidad tomó un rumbo diferente en la década del '80, principalmente debido a la Ley 18.362 que crea el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE)⁴, cuya vigencia quedó supeditada a la promulgación y publicación de la Ley 18.348 que crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de los Recursos Naturales Renovables⁵, reemplazante de la CONAF⁶.

El problema legal y político que rodea la regulación de las áreas silvestres protegidas es evidente, lo que representa una traba estructural para la gestión de las áreas silvestres protegidas y principalmente, para las iniciativas privadas, lo que será comentado más adelante.

1.2 Figuras de protección y categorías de manejo

Más allá de la falta de cohesión normativa, es posible distinguir en términos generales, distintas figuras de conservación desde el punto de vista de la institucionalidad para la protección del patrimonio ambiental y natural de Chile. Entre las figuras de protección oficiales chilenas que cumplen con los criterios del CBD, o sea, destinadas preferentemente a alcanzar objetivos de conservación de la biodiversidad, destacan las que siguen:

1.2.1. El Sistema de Áreas Protegidas Silvestres del Estado (SNASPE)

Administradas por la Corporación Nacional Forestal (CONAF), dependiente del Ministerio de Agricultura y conformado por 3 categorías de manejo clásicas: los Parques Nacionales, las Reservas Nacionales y los Monumentos Naturales. Dado que la Ley 18.362

3 Artículo 2º, letra b), Ley 19.300

4 Promulgada el 8 de noviembre de 1984, publicada en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 1984.

5 Promulgada el 8 de octubre de 1984, publicada en el Diario Oficial el 19 de octubre de 1984.

6 Sin embargo, dicha normativa nunca entró en vigencia y por tanto, impidió que el SNASPE lo hiciera. Aun cuando la Ley N° 19.300 menciona la existencia del SNASPE, no lo reglamenta en ningún sentido, de forma tal que en la actualidad esta figura es tratada como una mera forma de organización administrativa desarrollada por la CONAF.



no entró en vigencia, como ya se ha comentado, las áreas protegidas terrestres de Chile siguen sustentándose en la Ley de Bosques de 1931⁷, en la Convención de Washington de 1967⁸ y en el D.L. N° 1.939 de 1977 sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado. Además, los Santuarios de la Naturaleza y los Parques y Reservas Marinas forman parte del SNASPE a contar de la entrada en vigencia de la Ley 20.417⁹. La custodia general de los Santuarios de la Naturaleza está a cargo del Ministerio de Medio Ambiente, ya sean públicas o privadas. Su formación está establecida en la Ley 17.288¹⁰. Los Parques y Reservas Marinas fueron establecidos por La Ley 18.892 General de Pesca y Acuicultura¹¹, dejando su administración a cargo del SERNAPESCA.

1.2.2. Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos (AMCPMU)

Constituyen el espacio de porciones de agua y fondo marino, rocas, playas, y terrenos de playas fiscales, flora y fauna, recursos históricos y culturales que la ley u otros medios eficientes colocan en reserva con el objeto de proteger todo o parte del medio que se delimita. La administración está entregada a unidades publico-privadas con participación del Gobierno Regional y entidades locales sin fines de lucro.

1.2.3. Zonas Húmedas de Importancia Internacional. Sitios RAMSAR

Establecidas a través de la Convención de Ramsar, tratado que sirve como marco para la acción nacional y para la cooperación internacional, con objetos de conservación y uso racional de los humedales y recursos. Chile cuenta con 12 de estos sitios, entre los que destacan el Santuario Carlos Anwandter ingresado el año 1981, el Salar de Surire, de 1996, y el Parque Andino Juncal del año 2010, último en ingresar a la lista¹².

7 Decreto 4363 del Ministerio de Tierras y Colonización, promulgado el 30 de junio de 1931 y publicado en el Diario Oficial el 31 de junio de 1931.

8 Decreto Supremo 531 MINREL, 23 agosto 1967, publicado en el diario oficial el 4 de octubre de 1967.

9 LEY 20.417 que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del 26 de enero de 2010.

10 Ley N° 17.288, de 1970: Legisla sobre Monumentos Nacionales. Publicada en el Diario Oficial el 4 de febrero de 1970.

11 Promulgada el 22 de noviembre de 1989, publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1989.

12 The List of Wetlands of International Importance [en línea] <<http://www.ramsar.org/pdf/sitelist.pdf>> [consulta 3 junio 2013].

1.2.4. Reservas de la Biosfera

Creada como parte del proyecto "Man and Biosphere" (MAB) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, UNESCO). Constituyen áreas que fueron seleccionadas por los distintos países, las cuales debían ser representativas de los diferentes hábitats del planeta. Las reservas de la Biosfera se crearon para cumplir con la función de conservación para proteger los recursos genéticos, especies, ecosistemas y paisajes; de promover el desarrollo económico y humano sostenible; y de cumplir el rol de apoyo logístico, para respaldar y alterar actividades de investigación y educación¹³.

1.2.5. Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (en adelante ECMPO)

Figura creada a través de la Ley 20.249¹⁴ o Ley Lafkenche, estableciéndose una regulación especial para el uso y aprovechamiento de los recursos del mar y del borde costero, cuyos destinatarios exclusivos son los pueblos originarios. No constituye una categoría de protección de las áreas silvestres, ya que su objetivo y orientación son diversos¹⁵.

1.3 Administración de las ASP

La protección de las áreas silvestres, desde el punto de vista de la administración, puede estar a cargo del Estado o en manos privadas. La regla general es que la protección de las áreas silvestres en Chile está a cargo de los organismos estatales, dependiendo de la figura específica bajo la que se pretende conservar un espacio o área. Sin embargo, la conservación privada y voluntaria ha aumentado significativamente, amparada en la normativa nacional y convenciones internacionales. Estas áreas silvestres están

13 División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad Ministerio del Medio Ambiente, Las áreas protegidas de Chile. Antecedentes, institucionalidad, estadísticas y desafíos, 2011 [en línea] <http://www.mma.gob.cl/1304/articulos-50613_pdf.pdf> [consulta 3 junio 2013]. p. 17

14 Crea el espacio marino costero de los pueblos originarios. Promulgada el 31 de enero de 2008, publicada en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2008.

15 El artículo primero de la Ley 20.249 le define en su letra e) como aquel "espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a comunidades indígenas o asociaciones de ellas, cuyos integrantes hayan ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio".



reconocidas en el art. 35 de la Ley de Bases¹⁶, sin embargo el Reglamento de Áreas Silvestres Protegidas Privadas (cuya creación ordena el mismo artículo) no entró en vigencia y hasta la fecha, el futuro de dicha regulación es a lo menos incierto.

2. Normativa aplicable a nivel nacional e internacional

No obstante la falta de sistematicidad en el marco jurídico de las ASP, es posible extraer cierta unidad de algunos instrumentos nacionales e internacionales en la labor de protección de éstas áreas. Nombrar todas las fuentes normativas que pueden ser utilizadas es una tarea difícil y poco práctica para el objeto de este trabajo, razón por la que se realizará una breve referencia a los instrumentos más importantes y más utilizados. Para una mejor comprensión, se distinguirá entre instrumentos internacionales e instrumentos nacionales.

2.1. Instrumentos internacionales

2.1.1. Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América o Convención de Washington, de 1940¹⁷

Esta Convención establece en su primer artículo distintas figuras de protección. Tales son los parques y las reservas nacionales, los monumentos naturales y las reservas de regiones vírgenes, de las cuales no encontramos en Chile. Una de las disposiciones más importantes que establece la Convención de Washington en su artículo tercero, es que los límites de los parques nacionales no serán alterados ni enajenada parte alguna de ellos sino por acción de la "autoridad legislativa competente", haciendo clara alusión

16 El texto completo señala que: "Con el mismo propósito señalado en el artículo precedente, el Estado fomentará e incentivará la creación de áreas silvestres protegidas de propiedad privada, las que estarán afectas a igual tratamiento tributario, derechos, obligaciones y cargas que las pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. La supervisión de estas áreas silvestres corresponderá al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. La afectación de estas áreas será voluntaria y se perfeccionará mediante resolución dictada por el organismo señalado en el inciso anterior, que acoge la respectiva solicitud de su propietario, quien deberá reducir la resolución a escritura pública e inscribirla, para efectos de publicidad, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. La desafectación se producirá por vencimiento del plazo, por resolución de dicho organismo fundada en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento, o a petición anticipada del propietario. En los dos últimos casos podrá aplicar una multa, a beneficio fiscal, que no excederá del monto acumulado y actualizado de impuestos y contribuciones de los que el inmueble estuvo exento en virtud de su afectación en el período correspondiente. El reglamento establecerá los requisitos, plazos y limitaciones de aplicación general que se deberán cumplir para gozar de las franquicias, ejercer los derechos y dar cumplimiento a las obligaciones y cargas a que se refiere el inciso primero.

17 Decreto Supremo 531 MINREL, del 23 de agosto de 1967, publicado en el diario oficial el 4 de octubre de 1967.

a la desafectación. Señala además que las riquezas existentes en dichos parques no se explotarán con fines comerciales.

2.1.2. Convención de Ramsar, de 1971¹⁸

Instrumento centrado en ecosistemas específicos como son los humedales de importancia internacional, y dispone en su primer artículo 4 que cada parte contratante "favorecerá la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas al crear reservas naturales en zonas húmedas, estén estas incluidas o no en la Lista, y proveerá adecuada protección para ellas".

2.1.3. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de 1972¹⁹

Esta Convención distingue entre patrimonio cultural y patrimonio natural, los cuales conforman lo que denomina "patrimonio mundial". En su artículo quinto señala que los Estados deben procurar la adopción de una política general encaminada a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general, y de instruir servicios de protección, conservación y revalorización del mismo.

2.1.4. Convenio sobre la Diversidad Biológica, de 1992²⁰

Es el principal instrumento internacional en materia de conservación de la biodiversidad. Sus principales objetivos son la "conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que deriven de la utilización de los recursos genéticos [...]"²¹. En términos generales, como ya se comentó al inicio de este trabajo, las áreas silvestres protegidas constituyen una forma de conservación de la diversidad biológica in situ, esto es, en el mismo entorno natural o en aquel en que las especies domesticadas y cultivadas hayan desarrollado sus propiedades específicas²².

18 Decreto Supremo 711 MINREL, 4 de septiembre de 1981, publicado en el diario oficial el 11 de noviembre de 1981.

19 Decreto Supremo 259 MINREL, publicada en el diario oficial el 12 de mayo de 1980.

20 Decreto Supremo 1.963 MINREL, 28 de diciembre de 1994, publicado en el diario oficial el 6 de mayo de 1995.

21 Art. 1 CDB.

22 Art. 2 CDB.



2.2 Instrumentos nacionales: leyes y otros

2.2.1 Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de 1994

Establece las definiciones de conservación del patrimonio ambiental, preservación de la naturaleza y protección del ambiente. Respecto al SNASPE y las áreas silvestres protegidas privadas del artículo 35, nos remitiremos a lo señalado al inicio de este capítulo.

Es importante destacar que la Ley de Bases en sus artículos 10 letra p y 11 letra d y e, indica que deberán someterse al SEIA la ejecución de obras, programas o actividades que se desarrollen en áreas con protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita²³. Asimismo, el art. 11 establece que deberán someterse al estudio de impacto ambiental (EIA) los proyectos que generen o presenten localización próxima a las áreas protegidas – entre otros – y alteración de monumentos - entre otros-.

2.2.2 Decreto Supremo 4.363 de 1931, Ley de Bosques

El artículo 10 indica, respecto a la regularización del comercio de maderas, que el Presidente de la República podrá establecer “reservas de bosques y parques nacionales de turismo” – hoy, solo parques nacionales – en los terrenos fiscales y particulares que se adquieran, apropiados para garantizar la vida de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza del paisaje.

2.2.3 Ley 18.362 de 1984 que crea el Servicio Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado²⁴

Nos remitimos a lo comentado al inicio de este documento, recordando que es una normativa que no ha entrado en vigencia.

2.2.4 Ley 20.249 de 2008 que Crea el Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios

Se considera por el Estado como una modalidad de protección oficial del patrimonio ambiental de Chile²⁵, sin embargo, parece no ser este el tratamiento correcto. Se volverá

23 Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, 1994, Art. 10 letra p.

24 Publicada en diario oficial el 27 de diciembre de 1984.

25 División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad Ministerio del Medio Ambiente. Ob. Cit. P. 7.

sobre este instrumento en el tercer capítulo de este documento, ya que presenta un antecedente interesante respecto a la administración privada por parte de los pueblos originarios, del territorio marítimo y borde costero.

2.2.5 Plan de Acción de país para la implementación de la ENB 2004-2015 (en adelante, PdAP)

El PdAP es un instrumento con calidad de política pública, dictado por CONAMA el año 2005, que tiene por finalidad establecer mecanismos prácticos de aplicación de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y del CDB en los distintos sectores que influyen en la administración o aprovechamiento de la biodiversidad, principalmente, órganos de la administración del Estado²⁶.

2.2.6 Política Nacional de Áreas Protegidas del 2005, de la CONAMA

Se aprobó con el objeto de dar cumplimiento al eje estratégico del PdAP²⁷. El objetivo general de esta política nacional consiste en "crear e implementar un Sistema Nacional de AP, terrestres y acuáticas, públicas y privadas, que represente adecuadamente la diversidad biológica y cultural de la nación, garantizando la protección de los procesos naturales y la provisión de servicios ecosistémicos, para el desarrollo sostenible del país, en beneficio de las generaciones actuales y futuras"²⁸.

2.2.7 Otros instrumentos

Además se pueden mencionar la Ley 17.288 de 1970 sobre Monumentos Naturales; el Decreto Ley 1.939 de 1977 sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado; y la Ley 18.892 General de Pesca y Acuicultura, entre muchos otros. Para efectos de este trabajo su importancia es menor, por lo cual solo serán utilizados como ilustración de la desintegración de la normativa que regula la materia.

26 Cabe destacar que entre los desafíos planteados en el documento subraya, "crear las condiciones adecuadas para la contribución efectiva de las áreas silvestres protegidas de propiedad privada (ASPP) y otras áreas protegidas a los objetivos de conservación de la diversidad biológica lo que implica, entre otras cosas, promover la conectividad entre áreas de protección a través de corredores biológicos que integre los diferentes tipos de áreas protegidas. [...] Asimismo, se precisa crear, consolidar y fortalecer instancias regionales y comunales que avancen en temas de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica que requieran de un enfoque territorial especial". Ibid. p. 12.

27 HERVÉ, Ob. Cit. P. 267.

28 CONAMA, Política nacional de áreas protegidas, 2005 [en línea] <http://146.155.48.139/gestioncostera/pdf/Chile/politica_areas_protegidas.pdf> [consulta 4 junio 2013]. p. 11.



3. Situación actual y problemas estructurales

La falta de una normativa sistemática que regule de forma integrada y eficiente la protección de las áreas silvestres es del todo evidente y constituye sin lugar a dudas, un obstáculo directo para el cumplimiento de los objetivos y fundamentos de la protección de los recursos naturales en particular, y la conservación de la biodiversidad en general.

En "Derecho Ambiental y Políticas Públicas" del año 2011, los autores sostuvieron que si bien el índice de protección general de las áreas protegidas es amplio, muchas de las que conforman el SNASPE son muy pequeñas y se encuentran aisladas, no representando un gran valor²⁹.

La falta de financiamiento e inversión en la conservación es un problema trascendental que afecta tanto a la protección estatal como privada³⁰, pero que por sobre todo tiene importantes efectos negativos sobre esta última, frenando las iniciativas por falta de incentivos económicos. Esta deficiencia afecta directamente el impacto de las áreas privadas en la conservación nacional³¹.

Por otro lado, la OCDE en su informe de evaluación del desempeño ambiental del año 2005, recomendó, entre otros asuntos, completar y ejecutar en su totalidad los planes de acción y estrategias de diversidad biológica nacional y regionales y asignarles los recursos apropiados; desarrollar una visión estratégica de los papeles complementarios de las áreas protegidas estatales y privadas con el fin de lograr una red coherente de áreas núcleo protegidas, zonas de amortiguamiento y corredores ecológicos³²; incrementar los esfuerzos financieros para satisfacer el objetivo de proteger el 10% de todos los ecosistemas significativos (incluidas las áreas costeras y marinas), y fomentar las actividades para la aplicación de la legislación relacionada con la naturaleza; establecer una iniciativa coordinada de los organismos estatales y las instituciones académicas para construir la base de conocimientos científicos [...] ³³.

29 HERVÉ. Ob. Cit. P. 259.

30 Ibid.

31 Este tipo de protección ha "realizado un aporte limitado a la protección de la naturaleza, pues la selección de los sitios es aleatoria y se asigna escasa consideración a las prioridades de diversidad biológica. Así mismo, agregan que son pequeñas y aisladas, y carecen de estudios de referencia, planes de manejo y personal capacitado". Ibid.

32 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Evaluación del desempeño ambiental. Chile 2005, Santiago, OCDE/CEPAL. p. 100.

33 Ibid.

El Instituto de Asuntos Públicos en el año 2005, planteó la necesidad de innovación en la gestión y en el enfoque de conservación, así como de generar instrumentos complementarios al reglamento de APP [...] con el fin de contar con una definición operacional sobre qué se entenderá por APP, junto con la ampliación de las categorías de manejo hasta ahora reconocidas y la formulación de un estándar nacional para la conservación privada³⁴. Estas dos últimas ideas son de especial utilidad para este trabajo, ya que subraya la importancia de integrar – en su genuino sentido – las diversas formas de administración de las áreas protegidas.

Termina señalando el informe que “esto implica incorporar, bajo distintas modalidades de protección, áreas naturales ubicadas fuera del SNASPE, lo que exige promover la protección de tierras de parte de los agentes privados [...]”³⁵.

4. El sistema de áreas silvestres protegidas privadas: Los beneficios de la administración privada y los desafíos pendientes

4.1 Generalidades

Las Áreas Silvestres Protegidas de Propiedad Privada a las que hace referencia el artículo 35 de la Ley de Bases serán administradas por los entes privados, sin perjuicio de que su supervisión corresponde de igual forma al organismo administrador del SNASPE. De esta forma, es posible entender en primera instancia, que solo las categorías de manejo que forman parte del SNASPE pueden ser constituidas por privados, y que las demás figuras que mencionamos y comentamos en el título anterior, no forman parte de la figura de áreas silvestres protegidas privadas que establece la Ley de Bases. Si dentro de esta área constituida como ASPP existen lagos, humedales, porciones de mar, entre otros, de acuerdo al artículo 36 de la Ley en comento, éstas formarán parte de dicha área protegida, y por tanto, no se constituyen como sitios de protección individual.

Sin embargo, esto podría no ser del todo así, ya que la reglamentación específica de las ASPP se encuentra aún en trámite – inmóvil, en honor a la verdad³⁶– y por tanto,

34 Instituto de Asuntos Públicos, Informe País: estado del medio ambiente en Chile, 2005. p. 141 (en HERVÉ. Ob Cit. P. 261).

35 Ibid. p. 163.

36 El Reglamento sobre Áreas Silvestres Protegidas Privadas, fue firmado por el Presidente el 5 de junio del año 2003. Ese mismo año, el 13 de junio ingresó a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón, sin que exista pronunciamiento hasta la fecha.



las categorías carecen de un tratamiento adecuado que de certeza sobre ellas³⁷. Debido a lo anterior, la regulación de las áreas protegidas de propiedad privada debería ser desprendida del art. 35 de la Ley de Bases únicamente.

Finalmente, cabe destacar que la constitución de las ASPP se sustenta en el principio de la voluntariedad. De esta forma y teniendo presente que en cualquier caso, dicha constitución implica una afectación de un bien de propiedad privada al servicio de intereses públicos, el Estado tendrá la tarea no solo de supervisar su administración, sino que de llevar a cabo las medidas que permitan asegurar su funcionamiento, con el objeto inicial que se comentó en el primer capítulo, a recordar, asegurar el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y la protección de la naturaleza. Ello conlleva, en esta esfera, la necesidad de introducir instrumentos económicos en la gestión ambiental.

4.2. El rol de las áreas protegidas privadas en la protección de la biodiversidad y los recursos naturales

Las Áreas Silvestres Protegidas de propiedad privada se han establecido a nivel global como una valiosa herramienta para la conservación de la biodiversidad. Las iniciativas han sido de variada naturaleza, siendo promovidas por empresas, corporaciones, ONGs y propietarios individuales, motivando la colaboración entre los agentes públicos y privados en materia de conservación.

4.2.1 El rol de las ASP de propiedad privada

Existen variadas iniciativas de conservación privada a nivel comparado, algunas de las cuales parecen ser más permisivas que otras – dependiendo de la normativa del país respectivo -, pero que en resumidas cuentas, representan un aporte específico y valorado en materia de conservación de la biodiversidad y de las áreas silvestres concretamente, ya que las ASPP se han constituido como instrumentos que permiten incorporar mayores superficies territoriales para la protección del patrimonio natural y cultural³⁸, en algunos casos.

37 Cabe destacar que el PdAP define Áreas Silvestres Protegidas de Propiedad Privada (ASPP), como "aquella porción de territorio de propiedad privada, delimitado geográficamente y destinado por voluntad de su propietario para alcanzar los objetivos contemplados en el artículo 34 de la Ley N° 19.300, esto es, asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental. Estas áreas serán clasificadas en las siguientes categorías: Área Privada de Preservación Estricta, Parque Natural Privado, Monumento Natural Privado o Reserva Natural Privada"

38 MENDEZ, Diego, Las Áreas Protegidas Privadas: una estrategia para el desarrollo sustentable, p. 2. [en línea] <http://cmsdata.iucn.org/downloads/cel10_mendez.pdf> [consulta 4 junio 2013].

Desde una perspectiva más específica, las ASPP pueden ser utilizadas u orientadas a conformarse con el objeto de servir como zonas de amortiguamiento y/o corredores biológicos³⁹ entre áreas silvestres protegidas de mayor superficie, atacando el problema de insularidad que rodea a las áreas de protección tanto públicas como privadas, y que produce una disminución de los efectos potenciales de la conservación, como ya se ha señalado. Por otro lado, es importante destacar que a nivel latinoamericano los aportes más significativos de las ASPP consisten en la conservación y "protección de sitios críticos dentro de eco-regiones de prioridad global para su conservación. Los esfuerzos de propietarios privados cobran importancia cuando se trata de salvar ecosistemas en peligro en paisajes fragmentados en donde casi la mayoría de la tierra está en manos privadas"⁴⁰.

La creación de ASPP si bien tiene un objeto principal de conservación de la biodiversidad in situ, puede traer asociados otros objetivos secundarios pero de importancia, dependiendo de la región en que se encuentre^{41 42}. Así, la participación comunitaria y de pueblos originarios por ejemplo, en la conservación de áreas silvestres, será de vital importancia en los países latinoamericanos con alto índice de población indígena, en que la conservación lleva aparejados conceptos culturales y de protección de comunidades cuya cultura está directamente asociada al cuidado del entorno natural. Por otro lado, la inclusión activa de la sociedad civil en general e incluso de empresas permitirá fortalecer el compromiso global de conservación.

39 CODEFF, Las Áreas Silvestres Protegidas Privadas en Chile. Una herramienta para la conservación, 1999. p. 25. [en línea] <http://www.asiconservachile.org/fileadmin/templates/data_users/Publicaciones/APs_Voluntarias/Guia_de_Instrumentos_Jur%C3%ADdicos.pdf> [consulta 4 junio 2013].

40 Ministerio del Medio Ambiente de Ecuador, Incorporación de Subsistemas de Áreas Protegidas Privadas, Comunitarias, Indígenas y Afroecuatorianas y de Gobiernos Seccionales al Sistema Nacional de Áreas Protegidas. P. 6. [En línea] <<http://web.ambiente.gob.ec/sites/default/files/users/jloartefls/informe%20subsistemas%20MAE-FABARA-GTZ.pdf>> [Consulta 4 junio 2013].

41 El año 2009, en el informe de consultoría realizado por el Ministerio del Ambiente del Ecuador, para la Incorporación de Subsistemas de Áreas Protegidas Privadas, Comunitarias, Indígenas y Afroecuatorianas y de Gobiernos Seccionales al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de dicho país, se destacaron algunas ventajas específicas de la conservación privada, a saber [...] Ayudan a complementar esfuerzos de conservación de los organismos estatales y de los Gobiernos locales en la región. [...] Se expanden acciones de conservación en zonas de amortiguamiento en áreas protegidas, de formación de biocorredores y áreas núcleo, apoyando el desarrollo sostenible y la aplicación de actividades productivas. [...] Promueve alternativas importantes de manejo en predios privados. [...] Los instrumentos privados de conservación son más adecuados y menos costosos que opciones como la expropiación o declaración de terrenos de conservación en manos públicas. CHACÓN, Carlos, Desarrollando áreas protegidas privadas: herramientas, criterios e incentivos, 2055, San José, Costa Rica. p. 2. [en línea] http://www.cedaf.org.do/Eventos/LandTrust/Areas_Protegidas_Privadas_Private.pdf [consulta 4 junio 2013].

42 Hay quienes sostienen que las APPs, en cuanto a su creación y manejo, son hasta tres veces más económicas que las áreas protegidas públicas. [...] Los instrumentos privados de conservación son voluntarios, con lo que se garantiza que quienes implementan, lo hacen por verdadero interés en la conservación. [...] Estos instrumentos legales aportan a formalizar, impulsar y desarrollar la participación de la sociedad civil, privada y comunal de los recursos naturales, creando una excelente oportunidad hacia un modelo de desarrollo sustentable. Ministerio del Medio Ambiente de Ecuador. Ob. Cit. p. 7



Una de las iniciativas privadas de mayor importancia en Ecuador es la Corporación Red de Bosques Privados del Ecuador, creada mediante el Acuerdo Ministerial N° 141 del 25 de abril de 2006 y está conformada por instituciones, campesinos, comunidades rurales y distintos propietarios de reservas, cada uno de los cuales desarrolla diversos tipos de conservación, ya sea manteniendo las áreas intactas, promoviendo actividades ecoturísticas o restaurando el paisaje, por ejemplo. Esta Red cuenta con un boletín informativo, presta servicio de defensa a los integrantes, realiza talleres, seminarios, y participa de forma activa en la discusión de la normativa relativa a la protección de los recursos naturales y la biodiversidad⁴³. Al año 2009 la Red de Bosques Privados del Ecuador contaba con 85.200 hectáreas de protección⁴⁴.

Existen variadas iniciativas similares a nivel latinoamericano, como es el caso de la Red Paraguaya de Conservación en Tierras Privadas, Red Venezolana de Áreas Privadas para la Conservación de la Naturaleza, o la Red de Áreas Privadas Protegidas RAPP de Codeff, en Chile, que se comentará más adelante.

4.2.2 El caso de las ASPP en Chile

En Chile las ASPP cumplen las mismas funciones generales ya comentadas, sin perjuicio de las diferencias sustanciales debidas a la falta de normativa que regule de forma específica la materia. Existen varios casos emblemáticos de protección privada, como ocurre con la Red de Áreas Privadas Protegidas RAPP de CODEFF y específicamente, algunos de las APP más simbólicas son los Parques Oncol, Pumalín, Tantauco, Huilo Huilo y el Santuario el Cañi. Sin embargo, estas áreas no representan la generalidad de las ASPP de Chile, pues tienen características bastante especiales.

En términos generales, las ASPP están orientadas en su gran mayoría al desarrollo de actividades no consuntivas, como el ecoturismo y el uso público, la investigación, la conservación o la educación ambiental, ya sea de forma simultánea o individual⁴⁵.

Por otro lado, los propietarios de las áreas en comento, identifican como de mayor importancia el valor ambiental de la calidad escénica del paisaje natural que conservan. En segundo lugar, la protección de ambientes naturales específicos y que se encuentran poco

43 Ibid. p. 14.

44 Ibid. p. 15.

45 OLTREMARI, Juan y MARTÍNEZ, Yenny; "Caracterización de algunas variables asociadas a las áreas protegidas privadas en Chile", Departamento de Agronomía, Pontificia Universidad Católica de Chile. p. 73

protegidos a nivel nacional, y de la fauna silvestre identificada como nativa⁴⁶.

Otra característica común de las ASPP de Chile que está ligada a lo anterior, es que la mayoría de ellas tienen algún tipo de programa de manejo, siendo la conservación ambiental el más frecuente. Si bien estos programas de manejo están orientados a la conservación, también están destinados al uso público, a través de la recreación o del ecoturismo, la educación ambiental o la investigación⁴⁷, como se ha dicho, por ser las motivaciones más comunes de los propietarios privados en la labor de protección.

Como ya se ha comentado, estas áreas sirven –y pueden servir aun más y mejor– a funciones específicas, como constituir zonas de amortiguamiento y/o corredores biológicos que apoyen otras zonas protegidas. Tal es el caso de algunas de las áreas de la RAPP de CODEFF en la V Región, las cuales sirven como zona de amortiguamiento al Parque Nacional La Campana, pues son colindantes o cercanas a él. Una de ellas se encuentra dentro del área de Prioridad II del sitio Bosque Relicto de Quintero y Laguna de Mantagua, protegiendo los cursos de agua que abastecen a dicha laguna y a las aves del sector⁴⁸. Lo mismo ocurre con en la IX Región, en que algunos predios de la RAPP son cercanos al Parque Nacional Huerquehue y a la Reserva Nacional Villarrica, cumpliendo por tanto funciones de amortiguamiento, y potencialmente, podrían convertirse en parte de corredores biológicos entre las áreas protegidas de la zona⁴⁹.

Una iniciativa más reciente es el caso de "Así Conserva Chile", asociación gremial de protección privada y de pueblos originarios creada el año 2010 en Valdivia, y que cuenta con más de 20 áreas, que sin embargo estar destinadas a la conservación, no cuentan con la protección del SNASPE. Se volverá sobre esta asociación en el cuarto título.

5. Los desafíos que impone la protección privada de las áreas silvestres en Chile y los incentivos ambientales

La protección privada tiene variados problemas normativos, de incentivos y técnicos, muchos de los cuales fueron informados durante la tramitación del Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, actualmente en trámite pero sin movimiento alguno desde 2011.

46 Ibid. p. 74

47 Ibid. p. 74

48 CODEFF, Ob. Cit. p. 26

49 Ibid. p. 33



La principal limitación deriva de la inexistencia de un reconocimiento y protección oficial de las áreas protegidas de propiedad privada en Chile, producto de la falta de tratamiento riguroso y específico de la materia. La categorización y manejo de estos predios por lo general no son el resultado de estudios y aplicación de criterios técnicos de algún organismo especializado, sino que obedecen más bien a las intenciones y/o aspiraciones del agente privado. De esta forma, es bastante común que muchas de las ASPP no cumplan con los requisitos necesarios para merecer esa condición, y que por el contrario, existan otras que cumpliéndolos, no gozan de reconocimiento y/o protección⁵⁰.

5.1 Desafíos prioritarios en materia de conservación de propiedad privada

No cabe duda que el mayor desafío es generar un marco legal claro y específico, que defina cuales son las actividades posibles a desarrollar en las distintas categorías de áreas protegidas privadas, las cuales deberán ser definidas a fin de terminar con la dispersión normativa. La redefinición y entrada en vigencia del reglamento de las ASPP que manda la Ley de Bases es prioritario, pues permitirá determinar competencias y límites, fijar tipos de administración, entre otros asuntos formales, incentivando la creación de un Sistema de Áreas Silvestres Protegidas propiamente tal, que entregue certeza jurídica, derechos y obligaciones a sus propietarios y usuarios.

Este marco legal que podría comenzar con la nueva Ley de Biodiversidad que aun se encuentra "en trámite", debiese tener algunas características fundamentales: Consulta ciudadana y, en especial, consulta a pueblos originarios en aplicación del Convenio 169; Jerarquía legal adecuada a la protección de los recursos naturales; Instrumentos de protección flexible y coherentes con la protección estatal; Sistemas de incentivos a la conservación de propiedad privada, con el objeto de fortalecer y asegurarles una vida exitosa.

5.2 Los incentivos ambientales a la conservación de propiedad privada

El compromiso de conservación de áreas silvestres implica una limitación al uso que el propietario de un predio puede hacer de él, por tanto, ya no es posible sostener que dicha conservación se sustente en puras razones filantrópicas, pues la conservación trae aparejado altos costos económicos y muchísimas externalidades positivas⁵¹. La generación de incentivos ambientales que contribuya a la disminución de los problemas transversales

50 OLTREMARI, Juan. Ob. Cit. p. 69.

51 ASÍ CONSERVA CHILE, Ob. Cit. Anexo 3

de financiamiento de los proyectos de conservación constituye una necesidad latente que no puede seguir esperando. La misma naturaleza voluntaria y de beneficios globales y a largo plazo de las ASPP, trae aparejado el problema de cambio de prioridad del propietario o del líder de la comunidad respecto al predio que administran⁵², generando inestabilidad en el sistema y disminuyendo los efectos de la protección.

5.2.1 Incentivos económicos o de mercado

Pueden ser de diverso tipo, ya sea mediante la entrega de fondos de forma directa parte del Estado, estableciendo beneficios tributarios o entregando herramientas de financiamiento especiales para la inversión y el emprendimiento económico de las áreas privadas que se someten a regímenes de protección. Algunos ejemplos de incentivos económicos son los "pagos por servicios ambientales", en que en resumidas cuentas se paga a quien entrega servicios ambientales tales como fijación de carbono; belleza escénica; mantenimiento de especies para uso medicinal, alimenticio, científico; prevención de erosión y sedimentación, entre otros.

También es destacable el incentivo denominado imagen-mercadeo, el que consiste en el reconocimiento público del aporte que realizan las ASPP a la conservación y a la comunidad toda, nombrando expresamente a los predios y los propietarios que lo lleven a cabo. Constituye una forma de crear una "imagen verde"⁵³.

5.2.2. Incentivos legales

Son los más básicos y por tanto, necesarios. Dicen relación con lo que ya se ha venido comentando: la seguridad legal y la protección entregada a las ASPP.

5.2.3. Incentivos de asistencia técnica

Se ha mencionado la falta de asistencia técnica y científica en el manejo de las ASPP como un problema presente en la mayoría de los predios. Es posible que el Estado incentive el desarrollo entregando apoyo técnico y científico al costo o gratuitamente, ya sea en la elaboración de planes de manejo adecuados, diseño y construcción de las infraestructuras, mantenimiento, control y vigilancia de actividades prohibidas, eventos de educación ambiental, entre otros⁵⁴.

52 Ibid. p. 5.

53 CHACÓN, Carlos. Ob. Cit. p. 16 - 21.

54 Ibid. p. 22



5.2.4. Incentivos socio-culturales

Orientados a potenciar las características del propietario o la comunidad – asociación que administra el área protegida, permitiendo realizar la conservación del medio ambiente en su totalidad, incluyendo tanto los elementos culturales como socioculturales que le enriquecen y que forman parte del entorno. Un ejemplo de este incentivo es que la normativa reconozca la existencia de áreas silvestres protegidas privadas de pueblos originarios, las cuales tendrán además de los fines de conservación, aquellos objetivos relativos a su protección cultural.

6. Distinción e integración de diversos actores en la protección privada

La participación de los pueblos originarios, como agentes privados –y por tanto sin distinción-, en la labor de protección de las áreas silvestres es una realidad, no solo a nivel internacional sino que también en Chile. Por supuesto, en los distintos países existen diversos niveles de avance respecto a las áreas de conservación de pueblos originarios, creadas a partir no solo del reconocimiento de la realidad local, sino que atendiendo también a la creciente necesidad de protección y reivindicación de sus derechos ancestrales. Sobre ello se volverá en el capítulo final.

En la actualidad, sin perjuicio de que no se contempla en la normativa chilena el concepto general de área silvestre protegida de pueblos originarios, existen algunas iniciativas que, con el objeto de conjugar los esfuerzos de conservación del entorno natural y de la cultura en la labor de protección medio ambiental, han establecido espacios delimitados de "conservación indígena". Tal es el caso de la Asociación de Parques Indígenas Mapu Lahual, que será revisado más adelante.

7. Las áreas silvestres protegidas de los pueblos originarios: integración de diversos actores a la protección privada

7.1 El rol de los pueblos originarios en la protección de las áreas silvestres en Chile

Debido a los cambios progresivos que en materia de reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios ha habido a nivel internacional, desde hace varios años se han producido nuevos lineamientos respecto a la relación entre la conservación de los recursos y áreas silvestres, y los pueblos originarios, principalmente por la relevancia de los territorios de propiedad ancestral de las comunidades. En Chile, el proceso de conservación de áreas

silvestres ha estado marcado desde el inicio por una fuerte ocupación del territorio de pueblos originarios con fines de protección, en que las comunidades fueron vistas como limitadoras y enemigas, en vez de actores vitales y enriquecedores de la conservación y protección socio-ambiental.

7.1.1 Antecedentes históricos sobre la creación de áreas silvestres protegidas en territorio de pueblos originarios

El establecimiento de áreas silvestres protegidas estatales en los territorios ancestrales de los pueblos originarios, e incluso en tierras de propiedad privada de sus comunidades, ha sido una de las formas en que el Estado ha realizado la ocupación – en el sentido común de la palabra - del territorio indígena, entorno con el que estos pueblos se encuentran profundamente ligados. Tanto es así que la primera área protegida del país fue establecida en la Novena Región de la Araucanía el año 1907, llamada Reserva Malleco, ubicada específicamente en la comuna de Collipulli.

Cinco años después, en 1912 se creó la Reserva Forestal Alto BíoBío (hoy constituida como Reserva Nacional), en la comuna de Lonquimay (Novena Región de la Araucanía), siendo esta una de las zonas con mayor valor histórico de resistencia y hábitat de los pueblos originarios, y del pueblo pehuenche en particular.

En 1925 se creó la Reserva Nacional Villarrica (Novena Región de la Araucanía), en 1931 fue el turno de la Reserva Nacional Malcalhue (Novena Región de la Araucanía), el Parque Nacional Villarrica en 1940 y el Parque Nacional Huerquehue en 1967 (ambas, Novena Región de la Araucanía), entre otras⁵⁵.

En el norte, resalta el caso de la Reserva Forestal Lauca (hoy Parque Nacional) creada en 1965, ubicada en la región de Arica y Parinacota⁵⁶.

Por otro lado, la administración de dichas áreas entregada a la CONAF se realizó, hasta hace poco, sin ningún tipo de consideración de los derechos de los pueblos originarios

55 AYLWIN, José, y Ximena Cuadra, Los desafíos de la conservación en los territorios indígenas en Chile, 2011, Temuco, Chile, Ed. Observatorio Ciudadano. p. 12.

56 En palabras de José Aylwin, su creación se hizo en abierta vulneración de los derechos territoriales de las comunidades Aymara que gozaban de títulos inscritos sobre las tierras del lugar, y en que más del 60% de su extensión territorial está constituido por lotes particulares que pertenecen mayoritariamente a comunidades Aymara, además de aquellos lotes fiscales que ocupan permanentemente indígenas. Ibid. p. 13.



sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, y más aun, sin ninguna comprensión sobre el aporte que las comunidades realizan a la tarea de conservación, ni participación en la gestión de las áreas o beneficios⁵⁷.

7.2 La participación de los pueblos originarios en las áreas silvestres protegidas del Estado y de propiedad privada

Fuera de los procesos de intervención de pueblos originarios, la relación de estos con las áreas silvestres protegidas que se constituyeron en sus territorios, se basó en el mejor de los casos en la mera participación. El año 2000 la CONAF dictó los Lineamientos Estratégicos Institucionales en materia de Áreas Silvestres Protegidas del Estado y Comunidades Indígenas, documento en el que se establece que la participación de las comunidades solo se considerará legítima, auténtica y válida si implica acceso real a las decisiones, constituyendo una forma real de redistribución del poder⁵⁸.

Algunos de los casos relevantes que se pueden destacar, corresponden al de la Comunidad Indígena Ñielay Mapu⁵⁹, aledaña al Parque Nacional Puyehue, cuyas tierras ancestrales fueron destinadas al parque, razón por la que dicha comunidad está inserta dentro de él; y al de las comunidades Lickanantai⁶⁰ o Atacameñas en la Reserva Nacional Los Flamencos, en que existe una estrategia de asociatividad entre pueblos originarios y el SNASPE, constituyéndose probablemente como la de mayor trayectoria y resultados en el país.

En relación a la experiencia en la conservación privada, podemos destacar la iniciativa "Así Conserva Chile" creada el año 2010, asociación gremial que congrega a diversos

57 Ibid. p. 15.

58 CORPORACIÓN Nacional Forestal, Áreas Silvestres Protegidas del Estado y Comunidades Indígenas, Lineamientos Estratégicos Institucionales, Santiago, 2000.

59 La comunidad logró que se le entregara en concesión el complejo turístico Anticura, bajo el control de la CONAF, sin embargo, luego de variadas renovaciones hasta el año 2010, la comunidad no evaluó positivamente la experiencia, arguyendo poco apoyo de la Corporación en la gestión del complejo, toda vez que ellos no cuentan con el capital necesario para su adecuado desarrollo y manejo. Por otro lado, su participación se vio disminuida al participar en los consejos del parque otros particulares cuyos intereses son completamente contrapuestos. Ibid. p. 21.

60 Las comunidades Lickanantai en el año 2002 suscribieron un convenio de asociatividad para la gestión de la Reserva Nacional Los Flamencos, ubicada en el Área de Desarrollo Indígena (en adelante, ADI) Atacama La Grande, Región de Antofagasta. La participación de estas comunidades se traduce en la protección de unidades de la Reserva, a la contribución al manejo del área y a reducir las amenazas a la biodiversidad biológica. Los beneficios han sido tanto para las comunidades como para la propia CONAF, ya que la valoración del área protegida se vio aumentada y se mejoró el conocimiento del manejo y de la conservación de los recursos naturales allí existentes. Ibid. 22.

actores privados y de pueblos originarios, con la finalidad de lograr la conservación integral y el apoyo mutuo⁶¹. Algunas de las áreas silvestres protegidas de propiedad privada integrantes de "Así Conserva Chile" son la Reserva Altos de Cantillana, la Reserva Biológica Huilo Huilo (elegida como el destino turístico más sustentable de Chile el año 2011⁶²), la Comunidad Ecológica Bosques de Chiloé, y la Asociación de Parques Indígenas Mapu Lahual, entre muchos otros, todos ellos destacables esfuerzos de protección de áreas silvestres.

La iniciativa Así Conserva Chile propone ciertos cambios de paradigmas en la conservación, en respuesta a los antiguos conceptos que principalmente consideraban al ser humano como elementos ajenos a las áreas silvestres sujetas a regímenes de protección. Así, esta asociación, propone que el ser humano debe ser reconocido como parte del ecosistema; los esfuerzos de conservación de la biodiversidad integran desde los genes, a los individuos, las poblaciones, las comunidades y los ecosistemas.

7.3 El caso de la Asociación de Parques Indígenas Mapu Lahual, integrante de Así Conserva Chile

Esta asociación está conformada por 10 comunidades indígenas del territorio que se extiende entre San Juan de la Costa, Río Negro y Purranque, territorio Huilliche, área reconocida como prioritaria para la conservación del sur de Chile⁶³. Esta Red de Parques Indígenas constituida el año 2001 tiene por objeto potenciar el uso múltiple del

61 "Promover e impulsar el desarrollo sustentable a través del apoyo a la creación e implementación de Áreas Protegidas Privadas y de Pueblos Originarios en conjunto con distintas personas naturales y/o jurídicas interesadas en la Conservación de la Biodiversidad, el desarrollo económico y la integración de la comunidad". (En ASÍ CONSERVA CHILE, Comentarios y Aportes al Proyecto de Ley: "Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas", 2011. p. 3. [en línea] http://www.asiconservachile.org/fileadmin/templates/data_users/Docs_Pol%C3%ADticas_P%C3%ABlicas/Posici%C3%B3n_ante_SBAP_v2.pdf [consulta 5 junio 2013]

62 Noticia: Reserva biológica Huilo Huilo es elegida como el destino turístico más sustentable del país, 2011. [en línea] <<http://www.huilohuilo.com/pagina/reserva-biologica-huilo-huilo-es-elegida-como-el-destino-turistico-mas-sustentable-del-pais>> [consulta 6 junio 2013].

63 WWF Chile. [en línea] <http://chile.panda.org/que_hacemos/protegiendo_biodiversidad/conservacion_comunidades/mapu_lahual/> [consulta 6 junio 2013].

64 "La asociación tiene un Plan Maestro para el territorio Rewe Lafquen Mapu Lahual (RLML), orientado a lograr el bienestar de sus miembros, familias y comunidades, y a proteger y conservar el entorno [...]. "La situación más frágil de esta experiencia se refiere a la inseguridad de las comunidades en cuanto a la tenencia de tierras y al acceso a los recursos naturales, aspecto que las comunidades esperan que se resuelva en el marco de los programas de tierras indígenas contemplados en las políticas del Estado chileno.". FAO, Casos ejemplares de manejo forestal sostenible en América Latina y el Caribe, 2010. p. 157. [en línea] <http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/training_material/docs/casejes.pdf> [consulta 6 junio 2013].



bosque (madera muerta, productos no madereros), la conservación de los ecosistemas y el ecoturismo⁶⁴ o etnoturismo, como ellos mismos lo han llamado, con la finalidad de integrar elementos socio-culturales y consuetudinarios en la conservación. Le conforman alrededor de 60 mil hectáreas de territorio (45 mil cubiertas de bosques), de acuerdo a los datos entregados por la FAO, quien además reconoció al Mapu Lahual como un caso ejemplar en Manejo Forestal Sostenible en América Latina y el Caribe⁶⁵.

7.4 La Ley 20.249 del año 2008 que Crea el Espacio Costero de Pueblos Originarios (ECMPO)

En el primer capítulo de este documento se señaló que el Estado considera a los ECMPO como una modalidad de protección oficial del patrimonio ambiental de Chile, razón por la que se hace necesario realizar una breve revisión de esta figura.

El artículo 1 de la Ley 20.249 define en su letra e) como "espacio costero marino de los pueblos originarios" aquel "espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a comunidades indígenas o asociaciones de ellas, cuyos integrantes hayan ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio", siendo los bienes que se encuentren bajo la supervigilancia y administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, aquellos susceptibles de ser declarados bajo la figura de esta Ley. Los legitimados para solicitar ECMPO son una comunidad indígena o una asociación de comunidades⁶⁶, esto es, una agrupación de dos o más comunidades indígenas (no es lo mismo que la asociación indígena).

El ECMPO es una figura especial que "se creó atendiendo a que ninguna de las figuras del ordenamiento jurídico vigente asume las particularidades de la relación de las comunidades de los pueblos originarios con los recursos costeros que son fundamentales para su subsistencia. [...] Así, se pretendió configurar a través de dicha Ley [...] una nueva figura administrativa denominada Espacio Marino Costero de los Pueblos Originarios, con la cual se reconozcan los espacios territoriales del borde costero que han sido de uso ancestral"⁶⁷.

65 Ibid. p. 161.

66 Art. 2 y 4 de la Ley 20.249. No se debe confundir asociación de comunidades indígenas establecidas en esta Ley, con el concepto de Asociación de Indígenas, establecido en el art. 36 de la Ley 19.253.

67 HISTORIA de la Ley 20.249. p. 6.

Del texto de la Historia de la Ley citado, y de las normas indicadas, es posible sostener que el fin de la Ley Lafkenche ha sido reconocer el uso consuetudinario de los recursos y los territorios de los espacios costeros, por parte de las comunidades de pueblos originarios, para que realicen actividades de acuerdo a sus usos y costumbres. Es discutible si esta Ley puede ser considerada como una forma oficial de protección del patrimonio ambiental de Chile, pues no es ese el objeto de la Ley. Claro está, indirectamente cumple este objetivo, toda vez que los pueblos originarios y su cultura conforman el patrimonio ambiental de Chile, sin embargo, no parece del todo apropiado que se le confunda con otras figuras de protección ni mucho menos con aquellas vinculadas a las áreas silvestres protegidas.

Finalmente, cabe destacar que la principal debilidad de esta Ley es que si bien establece una figura especial que da cuenta de las distinciones necesarias que deben tenerse en cuenta en la administración de espacios por parte de los pueblos originarios, en la práctica, se torna completamente vacía al establecer que el plan de manejo, y por tanto, los mismos usos tradicionales de las comunidades, deben sujetarse a las normas sectoriales vigentes.

8. De la participación a la administración total: las áreas silvestres protegidas de pueblos originarios

El desafío de la participación de los pueblos originarios en la gestión de las áreas protegidas del Estado y/o privadas implica atender a nuevos estándares que tiendan a extender los derechos de los pueblos originarios y sus comunidades, en beneficio de la conservación socio-ambiental de las áreas silvestres. Se trata de superar los conceptos de mera participación, asociatividad, administración parcial, entre otros⁶⁸. De esta forma, habrá que poner mayor énfasis en la creación de una nueva figura de protección de las ASP que vaya más allá del concepto de participación y/o aprovechamiento de los beneficios, y que permita entregar administración completa de determinadas áreas a las comunidades indígenas.

No parece adecuado que los pueblos originarios, habitantes ancestrales de muchísimas áreas protegidas, realicen actividades de conservación amparándose en las mismas normas que los propietarios comunes, pues más allá de las denominadas

68 Claro está que en los supuestos de que aquellas sean las únicas o más apropiadas formas para el desarrollo de la cultura y actividades de pueblos originarios en relación a las áreas silvestres protegidas, deberá seguirse los lineamientos ya existentes en la materia.



condiciones de vulnerabilidad, estos pueblos tienen una especial e innegable relación con los hábitats naturales, forman parte de la cultura ancestral de nuestro país y es posible que sus conocimientos tradicionales en relación al manejo y utilización de los recursos naturales y de las áreas silvestres, permita enriquecer sustantivamente los esfuerzos de conservación y conocimiento científico, en beneficio de la comunidad toda y por qué no decirlo, de la naturaleza en sí misma. En consideración a esto, se sostiene que es necesaria la creación de las áreas silvestres protegidas de pueblos originarios (en adelante, ASPdPO).

8.1 La figura de protección denominada áreas silvestres protegidas de pueblos originarios (ASPdPO)

La figura de ASPdPO debería atender de forma global los problemas que rodean la relación Estado - Pueblos Originarios, los cuales como sabemos, son las demandas de reivindicación de tierras o recuperación de territorios ancestrales, autodeterminación, respeto y desarrollo activo de sus derechos particulares en consideración a las características propias del colectivo y que se han desarrollando en torno al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y finalmente, la integración efectiva de los pueblos originarios en el modelo de desarrollo local y nacional, lo que incluye el uso de los recursos naturales de acuerdo a su costumbre.

En una primera y general aproximación, podemos señalar entonces que las ASPdPO corresponden a un tipo de protección privada de las áreas silvestres, administradas totalmente por sus titulares bajo la vigilancia del organismo estatal competente, con reglas y objetivos especiales, orientadas a promover la conservación socio-ambiental de las áreas de propiedad privada de comunidades o asociación de comunidades de pueblos originarios que sean constituidas legalmente a través del procedimiento destinado a ello.

Cómo se ha indicado, las ASPdPO serían una especie de áreas silvestres protegidas de propiedad privada que presentarían algunas características especiales, las cuales se intentarán desarrollar de forma generalizada a continuación.

8.1.1 Naturaleza de la figura ASPdPO

Constituye una especie de área silvestre protegida de propiedad privada, en que voluntariamente los titulares de los predios someterán estas áreas a protección, quedando la administración entregada completamente a dichos titulares integrantes de pueblos originarios, quienes, con las limitaciones derivadas de la afectación, realizarán las actividades que estimen convenientes y aprovecharán los beneficios, de acuerdo a sus

usos y costumbres.

El fin principal de las ASPdPO es promover la conservación ambiental y de los recursos naturales in situ, integrando los elementos sociales y culturales de los pueblos originarios con el objeto de promover el desarrollo armónico de las comunidades titulares con el entorno natural. Ello implica que el Estado tendrá la posibilidad de impulsar en dichos territorios de forma especial, los planes que pongan en ejecución los derechos de los pueblos originarios reconocidos a nivel internacional a través de los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, además de adoptar todas aquellas medidas que a través del trabajo en conjunto, se determinen como necesarias para su cumplimiento.

8.1.2 Territorios susceptibles de ser declarados como ASPdPO

Pueden ser establecidas en territorios de propiedad legal o de propiedad ancestral de una comunidad o asociación de comunidades. En el caso de la propiedad legal de las comunidades, no hay mayores conflictos, ya que se trata de áreas privadas que voluntariamente se someten a un régimen de conservación, como ocurre actualmente, con las diferencias ya señaladas.

En el caso de la propiedad ancestral, podrían suscitarse dos casos. En primer lugar, territorios en que se detenta "propiedad ancestral" y que están libres de afectación. En este caso, el Estado deberá adquirir las tierras, entregándolas en propiedad a las comunidades o asociación de comunidades que hayan hecho la solicitud para su conservación, constituyendo en el mismo acto el ASPdPO. En segundo lugar, territorios en que se detenta "propiedad ancestral" y que estén afectados por alguna categoría de manejo de ASP. Este caso tendría lugar en la hipótesis de que las comunidades que fueron trasladadas al crearse, por ejemplo, un Parque Nacional, soliciten se les reconozca legalmente la propiedad ancestral que tienen sobre dichos territorios. También tendría lugar bajo la hipótesis de que las comunidades que aun viven en ASP constituidas, soliciten se les reconozca propiedad ancestral en parte de dichas áreas.

8.1.3 Legitimados activos

Los beneficiados con la creación de esta figura y por tanto, los legitimados para realizar las solicitudes deben ser las comunidades indígenas y las asociaciones de comunidades indígenas. Al respecto se hace necesario modificar el concepto de comunidad de la Ley Indígena, inapropiado por su procedimiento de constitución y por



cómo entiende la representatividad⁶⁹. El concepto de asociación de comunidades debe ser similar al entregado en la Ley ECMPO⁷⁰, pero con las modificaciones correspondientes de la Ley Indígena.

8.1.4 Administración, categorías de manejo y aplicación de normas sectoriales

La administración de las ASPdPO corresponderá a una administración total entregada a la comunidad o asociación de comunidades titular del área. Con ello se deja atrás la idea de mera participación no vinculante en la toma de decisiones. Esta administración estará sujeta a la vigilancia del organismo estatal competente, el cual supervisará que la explotación del área se realice de acuerdo al plan de manejo establecido por ambas partes.

Las categorías de manejo utilizadas en la conservación de estas áreas no debiesen ser las mismas que aquellas susceptibles de constitución privada, toda vez que como ya se dijo, esta es una figura especial cuya particularidad está dada tanto por su procedimiento de constitución, como por las normas de administración y manejo, lo que en este caso es determinante. De esta forma, es necesario establecer mecanismos especiales para la determinación de los planes de manejo, los que deben ser respetuosos tanto de las exigencias estatales de conservación de los recursos naturales, como de los usos y costumbre tradicionales de la comunidad, con el objeto de permitir su desarrollo y conservación socio-cultural, así como su sustento económico.

69 Cabe hacer presente que este procedimiento de constitución de comunidad indígena no se condice con los estándares internacionales que se han avanzado en la materia, toda vez que exige la utilización de mecanismos y formas de organización que podrían no ser propias de los pueblos originarios. Se trata de no limitar excesivamente la posibilidad de establecer una organización válida frente al Estado, estableciendo una diversa a la actual, acorde a los usos y costumbres de las comunidades y que asegure el respeto a los principios de la libre determinación y, a la igualdad efectiva y no discriminación. Al respecto, es apropiado recordar el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, YATAMA vs. Nicaragua, 2005. En este caso, integrantes de la organización indígena Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (YATAMA), candidatos a alcaldes, vicealcaldes y concejales, fueron excluidos de participar en elecciones municipales debido a las disposiciones de una nueva ley electoral que "sólo permitía la participación en las elecciones a través de la figura jurídica de partidos políticos, forma de organización que no es propia de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica" y no respeta el "derecho consuetudinario, los valores, usos y costumbres de los pueblos indígenas que la habitan". En el caso YATAMA la Corte IDH condenó al Estado de Nicaragua por violar los artículos 23 y 24 de la Convención Americana, en relación a los artículos 1.1 y 2 de la misma, debido a la falta de fundamentación en torno a dicha exclusión.

70 El Art. 2 letra a de la Ley 20.249 define a la asociación de comunidades indígenas como una agrupación de dos o más comunidades indígenas constituidas de conformidad con la Ley 19.253, todas las cuales, a través de sus representantes deberán, suscribir una misma solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios.

8.1.5. Establecimiento de otros objetivos complementarios

La figura ASPdPO podría permitir el desarrollo activo de los planes y políticas públicas destinados a proteger y fomentar los derechos de los pueblos originarios en materia de territorio, educación, salud, solución de conflictos, entre otros, tomando en consideración la conservación de las áreas silvestres y la experiencia comparada. No está demás destacar que en estos casos será el Estado el encargado de entregar el financiamiento y los recursos necesarios para desarrollar las áreas en comento, ya sea completa o parcialmente.

Al respecto, este tipo de desarrollo no está tan lejos de algunas iniciativas en Chile, como ocurre en el caso de la Reserva Nacional los Flamencos y las comunidades de Lickanantai, ya comentados.

Un caso similar pero que parece ser mucho más comprehensivo, es el de la comuna pehuenche Alto BioBio, la cual se formó el año 2003, cuya constitución ha permitido centrar los esfuerzos municipales en las necesidades de la gente habitante del Alto BioBio, mayoritariamente pehuenche. Por otro lado, actualmente se ha retomado por la autoridad estatal la iniciativa de establecer en dicha comuna un Área de Desarrollo Indígena⁷¹, en cuya virtud Alto BioBio podría convertirse en el primer territorio que además de gozar de los beneficios de ser una comuna pehuenche, podría disfrutar de las ventajas de ser declarada ADI, cuyos efectos podrían coincidir en parte con aquellos buscados por la creación de reservas de pueblos originarios, sin perjuicio de las variadas críticas que es posible realizar a la forma de administración y restricción del control de las autoridades locales. Este será un problema que claramente deberá ser solucionado. Por supuesto, un adecuado e integral manejo en el tiempo, determinará además, de qué forma se incluyen los conceptos de conservación de áreas silvestres en dicho territorio pehuenche.

8.2 Reservas y Parques de pueblos originarios a nivel comparado

Existen diversas experiencias a nivel comparado de Reservas Indígenas, Indias o Aborígenes, Parques o áreas de protección, dependiendo el país del que se trate. Se comentarán brevemente algunos casos con el objeto de ejemplificar la viabilidad de la medida, los beneficios que se han obtenido de su establecimiento y claro está, las

71 Noticia: Gobierno reimpulsa Área de Desarrollo Indígena para comuna de Alto Bio Bio, 23 mayo 2013, Radio Bio Bio. [en línea] <<http://www.biobiochile.cl/2013/05/23/gobierno-impulsa-area-de-desarrollo-indigena-para-comuna-de-alto-bio-bio.shtml>> [consulta 6 junio 2013].



deficiencias de una implementación precaria y sin armonía con los derechos de los pueblos originarios y los estándares de conservación.

8.2.1 Costa Rica

Bajo el nombre de "Reservas Indígenas" se constituyen los territorios de los pueblos originarios de Costa Rica, entregados gratuitamente, a perpetuidad y libres de todo gravamen, por el Estado. Además, estarán exentos de todo tipo de carga impositiva, de acuerdo a la Ley Indígena de Costa Rica, del año 1977.

También establece que solo las comunidades podrán explotar los recursos maderables o plantar cultivos para su provecho dentro de los límites de las reservas, lo que parece del todo lógico al ser estas tierras entregadas en dominio a los pueblos originarios.

En cuanto a la relación con las áreas silvestres protegidas, no se aprecia de forma general una normativa que promueva la integración de ambos intereses, sin embargo, es posible destacar el caso del Parque Internacional La Amistad Costa Rica-Panamá, en el cual se encuentra el bosque virgen más grande del país. Las reservas indígenas de Ujarrás, Salitre, Cabagra, Talamanca Bribri, Talamanca Cabécar, Telire, Chirripó, Bajo Chirripó, constituyen los vecinos más cercanos al parque. Tanto el parque como las reservas mencionadas son parte de la Reserva de la Biosfera y Sitio del Patrimonio Mundial de Talamanca⁷².

Sin embargo, cabe destacar que los derechos entregados a los pueblos originarios en materia de territorio no van acompañados de una política integral en esta materia, lo que no ha permitido dejar atrás los altos índices de analfabetismo, pobreza y aislamiento en que viven las comunidades.

8.2.2. Australia

Las denominadas Indigenous Protected Areas (IPA⁷³), son áreas protegidas en tierras de propiedad indígena y áreas marítimas, creadas a través de un acuerdo voluntario entre

72 INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO, La Tenencia de la Tierra en Reservas Indígenas, Instituto de Desarrollo Agrario, Costa Rica. p. 162

73 Australian Government, Indigenous Protected Areas. [en línea] <<http://www.environment.gov.au/indigenous/ipa/>> [consulta 7 junio 2013]

las autoridades tradicionales de las comunidades dueñas de las tierras y el gobierno de Australia, con el objeto de promover y conservar la biodiversidad y la cultura de dichas áreas, generando una importante contribución a la conservación de la biodiversidad australiana. Actualmente una tercera parte del Sistema Nacional de Reservas de Australia (Australia's National Reserve System⁷⁴), está conformado por IPAs, dividido en 51 áreas en un territorio de 36 millones de hectáreas.

En términos generales, las IPAs australianas son bastante avanzadas, ya que los beneficios no solo alcanzan aquellos relacionados a la conservación de los recursos naturales, sino que a temas de salud, educación, economía y aspectos sociales.

Se ha comentado que entre algunos de los problemas de las IPAs, en términos generales, es posible mencionar la precariedad del financiamiento estatal y la negativa de algunas agencias del gobierno de considerar estos espacios como áreas protegidas propiamente tales, toda vez que de acuerdo a la legislación Australiana, no están destinadas a la conservación a perpetuidad⁷⁵.

74 Australian Government, National Reserve System. [en línea] <<http://www.environment.gov.au/parks/nrs/index.html>> [consulta 7 junio 2013]

75 AYLWIN. Ob. Cit. p. 65.



Conclusiones

La conservación de las áreas silvestres en Chile está sujeta a interminables oscilaciones legales y políticas que han impedido el tratamiento integral y armónico de la materia, lo que ha dificultado enormemente la labor de conservación que pueden realizar los actores privados y sobre todo, los pueblos originarios. Por tanto, es apremiante el trabajo en conjunto para unificar y redefinir la normativa y políticas públicas en la materia, acorde a los estándares internacionales y sobre todo, en concordancia con las aspiraciones de los particulares y pueblos originarios.

En este mismo sentido, establecer la normativa que regule las ASPP y sus características resulta tangencial, procurando otorgar un sistema de protección integrado al SNASPE, y que por tanto, funcione como tal – como un sistema -, y no como un conjunto de iniciativas aisladas y discordantes, que en el mejor de los casos, es incomprensible. Establecer un sistema de incentivos a la conservación privada no solo es pertinente para fomentar y contribuir a las iniciativas que favorecen a toda la comunidad, sino que también porque el trabajo que han realizado los propietarios que voluntariamente se someten a regímenes de conservación debe ser premiado y fortalecido.

Finalmente, en relación a lo que resulta ser lo más importante de este documento, es que volviendo sobre los conceptos de armonía e integridad de la normativa, se debiese comenzar a trabajar en una figura que permita la creación de las áreas silvestres protegidas de pueblos originarios, tomando en consideración no solo los beneficios y las buenas experiencias comparadas, sino que también los errores y falencias que se han cometido al respecto. Actualmente en Chile existen iniciativas privadas de conservación de áreas en territorios de pueblos originarios, es posible encontrar iniciativas estatales de recuperación de tierras, hay políticas públicas en relación al desarrollo indígena, y existen esfuerzos de conservación de biodiversidad y áreas silvestres. La unificación de estos objetivos debe ser vista como una medida que contribuirá potencialmente al desarrollo integral de la conservación socio-ambiental, integrando al ser humano y a las comunidades al entorno natural, dónde pertenecen. Se trata entonces de poner en marcha un modelo inclusivo de conservación en que la comunidad es el elemento central. Las áreas silvestres protegidas de pueblos originarios atienden a una realidad existente en Chile, realidad que sin normativa que les beneficie ha sido encausada en proyectos exitosos y altamente ricos en cultura y conservación. Entregar herramientas reales a las comunidades acordes a sus usos y costumbres, y principalmente, en honor de ser nuestros pueblos originarios, es lo mínimo que un Estado democrático y comprometido con el desarrollo sustentable puede realizar.